Rawson, 24 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados *"R., N. E. denuncia Abuso Sexual" (Expediente número 100.177, folio 1, año 2016; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 7202)* donde a fojas 1/7 interpusieron queja el Fiscal Martín E. Cárcamo y la funcionaria de Fiscalía Lorena Garate, contra el auto interlocutorio de fojas 121 y vuelta del principal, dictado por Mariano Nicosia, Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida por el mencionado Cárcamo en desmedro de la sentencia 1873, pronunciada por N. el veintiséis de Mayo del corriente año, que absolvió a F. D. M. como autor del delito de Estupro (Código Penal, artículo 120 primer párrafo), presuntamente cometido en esa Ciudad el diecinueve de Mayo de 2013, en perjuicio de D. E. P..

Y CONSIDERANDO:

Que el Magistrado actuante dejó constancia en la decisión que motiva la protesta que "… la pretensión de inspección que demanda el acusador

///

público deviene, en el caso, formalmente inadmisible (…) esa parte, en la oportunidad de presentar sus alegatos conclusivos del debate conforme al dispositivo contenido en el artículo 327 del ritual, concretó su acusación en contra del atribuido requiriendo para él la pena privativa de libertad de tres años de prisión. Así, y más allá de los defectos que se denuncian como existentes en la sentencia, resulta que al ser la misma absolutoria, rige el valladar normado por el artículo 378 inciso segundo del código de procedimientos, por el que el acusador público carece en definitiva de la necesaria capacidad para provocar la inspección procesal del pronunciamiento".

Que, tal fundamento, arreglado a derecho, es suficiente para desestimar la queja (Código Procesal Penal, artículo 388).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

///

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/7, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar registro en los libros de Mesa de Entradas del Tribunal y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial interviniente.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier PanizziDaniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///